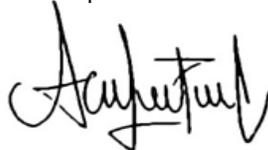


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00839**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación enviada a la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la demandada Alianza CTA, sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de la demandada, al doctor Jaime Enrique Camargo Frías, identificado con C.C. No. 72.126.696, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación a los correos electrónicos: [jaicafri@yahoo.es](mailto:jaicafri@yahoo.es) y [jaicafri@hotmail.com](mailto:jaicafri@hotmail.com), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, o allegar escrito al correo electrónico del Juzgado indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con el estudio del escrito de contestación de demanda efectuado por Audifarma S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

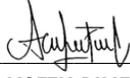
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No.  
**059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00251**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 21 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

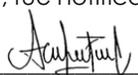
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

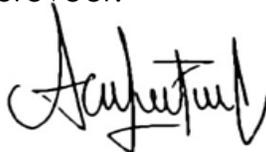
Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 7 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00345**, informando que se hace necesario señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 21 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

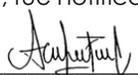
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C <b>19 de mayo 2022</b>. Por Estado No. <b>059</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ <b>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</b> Secretaria.</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00417**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 25 de julio de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaría

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00004**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación enviada a las demandadas y obran escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad Medimás EPS S.A.S. fue notificada de forma personal, como consta en acta de notificación de fecha 14 de julio de 2021, quien presentó escrito de contestación de demanda el cual obra a folios 320 a 371.

Por su parte, las siguientes entidades presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual se les tendrá por **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

<b>DEMANDADA</b>	<b>CONTESTACIÓN (Folios)</b>
SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S - MEDICALFLY	929 a 970
MIOCARDIO S.A.S.	870 a 928
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ	852 a 869
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	796 a 821
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD	971 a 995
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S	450 a 508
MEDPLUS GROUP S.A.S - hoy CIENO GROUP	996 a 1060
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.	1061 a 1151
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.	511 a 795
PRESTNEWCO S.A.S.	415 a 449
PRESTMED S.A.S.	822 a 851

Así mismo, se observa que la demandada Corporación Nuestra IPS no presentó escrito de contestación de demanda; sin embargo, del certificado de existencia y representación legal de la misma expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social (folios 82 a 83) no es posible extraer dirección de notificaciones judiciales de esta demandada.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social así como a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. a efectos de que, en el término de diez (10) días, informen dirección física y correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada Corporación Nuestra IPS, a efectos de decidir sobre la notificación remitida por la parte actora. Trámite de los oficios por la secretaría del Juzgado.

Finalmente, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a las demandadas, sin embargo, se observa que la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A., no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena **EMPLAZARLA**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaría procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de la demandada Esimed S.A., al doctor Andrés de Jesús Mazo Sepúlveda, identificado con C.C. No. 71.612.461, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico: [andres.mazo@hotmail.com](mailto:andres.mazo@hotmail.com), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, o allegar escrito al correo electrónico del Juzgado indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con el estudio de los escritos de contestación presentados por las demandadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C <b>19 de mayo 2022</b> . Por Estado No. <b>059</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ <b>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</b> Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00047** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, denota el despacho que en auto admisorio de la demanda se cometió yerro al omitir a una de las demandadas. Por tanto, se aclara para todos los efectos el numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

**“SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ROSA ROMERO CUERVO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** y **CONSORCIO FOPEP**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS”

Por lo anterior, se evidencia que la demandada Consorcio Fopep no ha sido notificada del presente proceso, por lo cual, se ordena por secretaría proceder con su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado por la UGPP, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No aporta el expediente administrativo que solicita se tenga como prueba dentro del presente proceso, toda vez que el link remitido no permite su apertura, como se muestra a continuación:



Finalmente, y previo a decidir sobre la contestación de demanda presentada por la curadora ad litem de la interviniente excluyente Carmen Azucena Tovar Briñez, se requiere a la demandada UGPP para que aporte expediente administrativo del causante, a efectos de verificar si en el mismo obra dirección de notificaciones de la interviniente, para que la parte actora proceda con su notificación, junto con las direcciones informadas por la curadora ad litem en su escrito de contestación.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ROSA ROMERO CUERVO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** y **CONSORCIO FOPEP**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS”*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la demandada Consorcio Fopep, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. Por secretaría, procédase con su notificación.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Judy Rossana Mahecha Páez como apoderada de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública 425 de 2015.

**CUARTO: SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada UGPP, por las razones expuestas.

**QUINTO: TERCERO:** Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**SEXTO: REQUERIR** a la demandada UGPP para que aporte expediente administrativo del causante, a efectos de verificar si en el mismo obra dirección de notificaciones de la interviniente excluyente Carmen Azucena Tovar Briñez, para que la parte actora proceda con su notificación, junto con las direcciones informadas por la curadora ad litem en su escrito de contestación de demanda.

**SÉPTIMO:** Una vez efectuado lo anterior, se procederá a decidir sobre el escrito de contestación de demanda presentado por la curadora ad litem de la interviniente excluyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

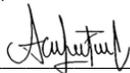
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00093** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

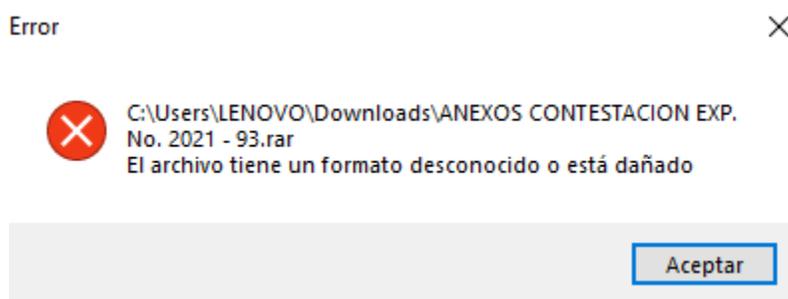
### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 10 y 14, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.
2. La carpeta comprimida que dice contener las pruebas y anexos de la demanda, no permite su apertura, ya que arroja el siguiente error:



En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Ángel Alfonso Bohórquez Moreno como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 394 del expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaría

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaría.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00006** informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
 Secretaria

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que la demandada Colpensiones presentó renuncia al poder general otorgado, este juzgado por considerarlo ajustado al artículo 76 del CGP, **ACEPTA** dicha renuncia de poder.

Por otro lado, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para los fines y términos del poder conferido.

Ahora, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la llamada en Garantía Mapfre Colombia vida Seguros S.A. contra el auto de fecha 17 de agosto de 2021 por medio del cual se admitió el llamamiento, considerando que la “*causa pretendi*” del presente proceso no está contenida en ninguna de las cláusulas de la póliza suscrita entre Skandia y la recurrente pues de las pretensiones se puede establecer que la llamada no tiene por qué responder por las eventuales condenas a que hubiera lugar.

Para resolver se tiene que el artículo 64 del C.G.P dispuso “**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*”

Al revisar el escrito de llamamiento presentado por la Sociedad Skandia, administradora de fondos de pensiones y cesantías, el mismo se ajustó a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P y demás normas concordantes del

CPTSS, motivo por el cual y revisados los requisitos formales del llamamiento se procedió a admitirlo.

Adicionalmente, el artículo 66 del Código General del Proceso incide que "(...)En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía". De lo anterior, se tiene que no nos encontramos en el momento procesal para determinar la posible responsabilidad de la llamada en garantía frente al caso que nos ocupa, pues, en esta etapa procesal se realizó la revisión de los requisitos formales, encontrando, como se dijo en precedencia, que los mismos se ajustan al artículo 64 del CPG y demás normas concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho **NO REPONDRÁ** la decisión del 17 de agosto de 2021, en donde, en el numeral cuarto se procedió a admitir el llamamiento en garantía.

Por último, se evidencia que en fecha 24 de septiembre de 2022, la compañía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. allega escrito de contestación, el cual será estudiado en auto posterior.

De conformidad, el Despacho:

**RESUELVE:**

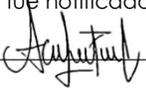
**PRIMERO: NO REPONER** el numeral cuarto del auto de fecha 17 de agosto de 2021

**SEGUNDO:** En firme, ingresen las diligencias al despacho para el estudio de la contestación presentada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

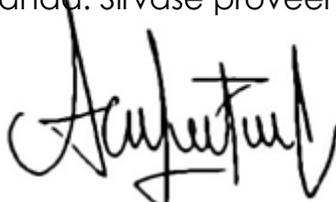
El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., <b>19 de mayo de 2022</b> Por Estado No. <b>059</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de agosto 2021.-En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00052** con escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo 2022.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda, los cuales cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Sería del caso entrar a decidir sobre la Demanda de Reconvención, no obstante, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental allegada por la parte actora y que obra a folios 494 a 496 del expediente, que dan cuenta de la solicitud de desistimiento de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Yusselvy Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., persona jurídica que actúa en condición de apoderada especial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública No. 778 de la Notaría 18 de Bogotá, D.C., del 06 de abril de 2021.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de desistimiento formulada por el actor.

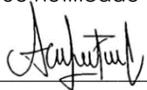
**SEXTO: REQUERIR** a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para que se sirva indicar si va a continuar con la Demanda de Reconvención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

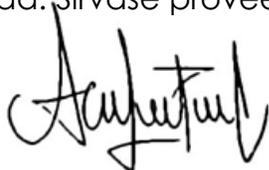


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Por Estado No. 059 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

JHT

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de agosto 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00110**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Ana María Arrazola Bedoya, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública 2961 de la Notaría 73 de Bogotá, D.C., del 28 de junio de 2018.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por la demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A.

**TERCERO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

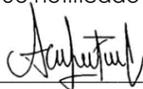
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2022. Por Estado No. 059  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

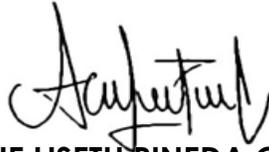


---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

JHT

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2021-00205**, informando que la ejecutada se encuentra notificada por anotación en estado, y la misma no propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Se condena en costas a la ejecutada, y se fija la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo. Por secretaría practíquese la liquidación de costas respectiva.

Se informa a las partes que podrán proceder conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, esto es, presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

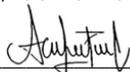
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

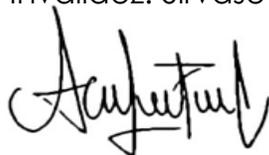
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00275**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que se procedió con la notificación de las demandadas, allegándose contestación de demanda por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

No obstante, lo anterior, se observa que ante la ausencia de certificado de existencia de la demandada Escuela de Posgrados de la Fuerza Aérea Colombiana dada su naturaleza, no es posible establecer cual es el correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma, puesto que, en su página web tampoco se informa.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaría notificar de forma personal a la demandada Escuela de Posgrados de la Fuerza Aérea Colombiana de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a la dirección Carrera 11 No. 102-50 en la ciudad de Bogotá.

Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por Positiva S.A. y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No.  
**059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00341**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 27 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaría

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00387**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 27 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

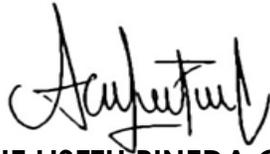
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaría

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaría.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00405** informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de demanda no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta a los hechos 4 y 17, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., manifestando si los admite, los niega o no le constan, y en los últimos dos casos, indicando las razones de su respuesta.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Cielo Astrid Vergel Sánchez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: CORRER** de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00439**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día 26 de julio de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

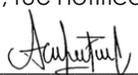
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C <b>19 de mayo 2022</b>. Por Estado No. <b>059</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ <b>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</b> Secretaria.</p>
---

NPP

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00483**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación enviada a la demandada Porvenir S.A. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante procedió a remitir notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la demandada Porvenir S.A., sin embargo, se observa que la misma no compareció a notificarse en el presente asunto, por lo que se ordena EMPLAZARLA, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DESIGNESE** como curador ad litem de la demandada, a la doctora Michelle Valeria Mina Marulanda, identificada con C.C. No. 1.234.195-459, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico: [vmina@godoycordoba.com](mailto:vmina@godoycordoba.com), para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama, o allegar escrito al correo electrónico del Juzgado indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior, se procederá con el estudio del escrito de contestación de demanda efectuado por Colpensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

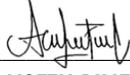
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Secretaria

Bogotá D.C **19 de mayo 2022**. Por Estado No.  
**059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria.

NPP